

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 28 de octubre de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00513-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 04 de noviembre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: YOHANY VERA VERA
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00513-00

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos evidenciamos que se hace necesario que se allegue el certificado de la entidad demandante, donde figure el Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, quien se refiere, otorgó el poder al profesional del derecho que entabló la demanda objeto de estudio, certificado que debe ser actualizado.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, instauró la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **YOHANY VERA VERA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

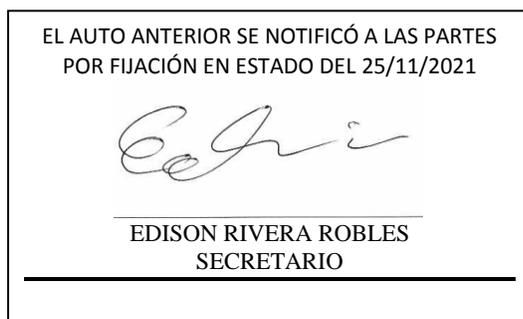
TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte actora, para los efectos de este auto al abogado OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, con tarjeta profesional 345.032 del C.S.J.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44ad5bce56c5e59d5c8ace53bc38e0dd7fa385a854a16c9c1c2e0d72bd2b61b**

Documento generado en 24/11/2021 12:15:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>